

## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Maestro Alejandro, Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 párrafo tercero, 66, 80 fracciones II y X, 82 y 84: de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6, 16 párrafo primero, 27 fracción I, y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 23 fracción IX de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y

### Considerandos

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado B, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deben establecer políticas sociales para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Estado, dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

Como resultado de la vecindad con Estados Unidos de América, nuestro país y el Estado de Oaxaca, se encuentran enclavados en el sistema migratorio de América del Norte, uno de los de mayor movilidad humana y complejidad social, a nivel mundial donde se encuentra el principal destino de migrantes del planeta, Estados Unidos, al que se dirige la mayor parte de emigrantes oaxaqueños, así como los de otros países de la región, que en muchos casos cruzan el territorio nacional de manera Irregular en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Conforme lo dispuesto por la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, ordenamiento de orden público e interés social, se ha previsto que las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán, entre otros objetivos, contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Oaxaca, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad, e Impulsar la participación de los migrantes. al desarrollo social y económico de sus familias y las Comunidades de origen, mediante la implementación de acciones y programas sociales.

El objeto del presente Reglamento, es garantizar la elaboración y ejecución de acciones tendientes a la protección de los derechos humanos de los migrantes oaxaqueños y sus familias, así como facilitar la aplicación de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

Por tanto es necesario establecer los mecanismos específicos para la atención de los oaxaqueños que radican en el extranjero y para la reintegración a la vida económica y productiva del Estado de los migrantes en situación de retorno.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO  
DE OAXACA '**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca para efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de los migrantes oaxaqueños y sus familias.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento eficaz y oportuno de las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 6 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los

Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I, Acciones: A los actos realizados por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones;
- II. Administración Pública: La Administración Pública Estatal;
- III. Centro: Centro de Atención al Migrantes y Sus familias;
- IV. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias;
- V. Dependencias: A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- VI. Entidades: A las definidas con el carácter en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- VII. Estado de Vulnerabilidad: A la condición de las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.
- VIII. Instituto: Al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- IX. Ley: La Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;
- X. Lugar de origen: Al lugar de nacimiento dentro del territorio oaxaqueño;
- XI. Municipios: El nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada den una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Padrón: Padrón Estatal de Migrantes y sus Familias;
- XIII. Programa: Programa presupuestario elaborado en cumplimiento de un objetivo de política o una estrategia de acuerdo a los planes del Sistema Estatal de Planeación, y

XIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y a los Municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, promoverán la organización y participación de la sociedad civil, así como de las organizaciones de migrantes para que coadyuven en la planeación, diseño y ejecución de los programas y acciones en beneficio de las personas migrantes y sus familias.

Para la aplicación de la Ley y su Reglamento, las autoridades promoverán en todo tiempo la participación y colaboración de representantes sociales y civiles, nacionales e Internacionales.

Artículo 7.- La participación a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social con los migrantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Dicha participación podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los migrantes y sus familias;
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia Social, de atención y de apoyo a migrantes;
- III. Notificación de la existencia de migrantes que requieran de atención y apoyo, cuando éstos se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas, y
- IV. Otras actividades que coadyuven en la atención de los migrantes y sus familias.

Artículo 8.- El Instituto, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley, así mismo, coadyuvará en la aplicación de las señaladas en el artículo 28 de la Ley, de cuyo cumplimiento informará al Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- Para la prestación de los servicios de atención, protección y apoyo a migrantes, el Instituto promoverá las acciones que estime pertinentes, para la coordinación entre las diversas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios; conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

El instituto, se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el cumplimiento de los diversos programas y acciones que se instrumenten en materia de protección y apoyo a migrantes.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los Municipios, reconocerán y promoverán en todo tiempo las acciones que se requieran para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley.

Artículo 11.- El instituto, en colaboración con el organismo Estatal encargado de la defensa de los derechos humanos, dará a conocer a los migrantes y sus familias sus derechos y obligaciones sin importar su condición migratoria, a través de foros, talleres, conferencias, material audiovisual y cualquier otro medio de comunicación que se estime pertinente.

Artículo 12.- El instituto implementará las acciones necesarias para fomentar la realización de foros de consulta, seminarios, talleres, conferencias, mesas de trabajo y todo tipo de eventos culturales en México y los Estados Unidos de América, con la finalidad de que cualquier persona o asociación que tenga relación con los flujos migratorios, pueda expresar sus ideas, inquietudes y aportaciones sobre el tema.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, serán los encargados de operar los programas y acciones tendientes a coadyuvar en la promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, asimismo, podrán proponer los programas y acciones que consideren necesarios para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, se garantice el respeto de estos derechos.

Artículo 14.- El Instituto proporcionará información, asesoría y acompañamiento a los migrantes y sus familias para que conozcan los programas implementados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, los Municipios, apoyarán en el ámbito de sus competencias, a los migrantes y sus familias para que accedan a dichos programas.

Artículo 15.- En todos los procedimientos para el acceso a los programas, apoyos acciones que brinden y realicen las diversas Dependencias y Entidades de la Administración pública, así como, los Municipios, los migrantes y sus familias tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información respecto de los programas y acciones atención a migrantes y de los requisitos necesarios a su acceso;

II. Dar un trato respetuoso al personal que los atienda;

III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas y acciones de atención a migrantes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente; y

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de la Ley y sus Reglamento.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES**

Artículo 17.- Las organizaciones sociales, empresas y particulares que reciban apoyos de los programas de desarrollo social cuyo destino sea la atención de migrantes, deberán actuar conforme a los compromisos y responsabilidades que marca la legislación aplicable, así como, a los que establezcan en las reglas de operación y en los convenios y contratos de concertación que en cada caso se suscriban.

Los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y a los Municipios, en sus relaciones con los particulares, además de las obligaciones establecidos en el Artículo 10 de la Ley deberán observar las obligaciones que establece el artículo 22 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En general, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo la revisión de solicitudes e Integración de expedientes que correspondan;
- II. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos administrativos o Jurídicos que sean necesarios y que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento, y
- III. Ejecutar todos los procedimientos relativos e los programas, política y demás acciones que se realicen, en apego a los principios de honradez, eficacia y transparencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 18.- En caso de ser necesario, las autoridades deberán brindar la asistencia a los migrantes y sus familias en la elaboración de sus solicitudes para el acceso a los programas, apoyos y acciones que se brinden en la materia.

Artículo 19.- Los servidores públicos encargados de aplicar los programas y acciones en beneficio de los migrantes y sus familias deberán mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político y partidista en la ejecución de los mismos.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 20.- Los migrantes oaxaqueños y sus familias podrán solicitar por correo electrónico, vía telefónica o personalmente la asesoría y el acompañamiento para conocer los requisitos y alcances de los programas y acciones de las diferentes Dependencias, Entidades de la Administración Pública y de los Municipios de las cuales pudieran ser beneficiarios.

Artículo 21.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública y Municipios deberán difundir y dar a conocer a través de los medios a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, los programas, acciones, trámites y servicios a favor de los migrantes oaxaqueños y sus familias.

Artículo 22.- Las autoridades encargadas de la aplicación de los programas y acciones en beneficio de los migrantes sus familias favorecerán la participación de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias para su elegibilidad.

Artículo 23.- Los migrantes y sus familias podrán acceder a los programas y acciones siempre y cuando se sujeten a los principios rectores de la política estatal y municipal, además de cumplir los lineamientos que establezcan las reglas de operación de cada programa o de acuerdo a los requisitos determinados por la autoridad de que se trate.

Artículo 24.- Para el acceso a los trámites o programas que brinden las Administración Pública y los Municipios, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la autoridad que corresponda, que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Nombre completo del solicitante, domicilio y número telefónico;
- II.- Lugar y fecha;
- III.- Precisar el tipo de trámite que solicita, así como los hechos y razones que dan motivo a su petición;
- IV.- Enlistar los documentos que se ofrezca;
- V.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- VI.- Estar firmada por la parte interesada, en el caso que éste no pueda firmar, estampará su huella digital;
- VII.- En caso de tratarse de menores de edad, incapacitados, o migrantes radicados fuera del Estado de Oaxaca, lo deberá tramitar su representante legal o quien por ley tenga la tutoría, y
- VIII.- Las demás que se requieran conforme a la normatividad aplicable.

En el caso previsto en la fracción VI, se requerirá de un testigo que firme con la parte solicitante para que autentique la huella, a falta de testigo designado o alguien que asista a la persona que realice el trámite, el personal adscrito a la Dependencia, Entidad o Municipio podrá Intervenir con ese carácter para autenticar la huella.

Artículo 25.- El servidor público del área que corresponda revisará las solicitudes presentadas, así como los documentos ofrecidos. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecido en el presente Reglamento o la normatividad que corresponda se le requerirá por escrito y por una sola vez para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique legalmente, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir con el requerimiento realizado, se tendrá su solicitud por no Interpuesta, sin perjuicio de que en el futuro pueda presentarla nuevamente.

Integrado el expediente de solicitud y una vez que esta sea procedente, el área correspondiente llevará a cabo las acciones necesarias hasta la conclusión del



trámite o, en su caso, canalizar las peticiones ante la autoridad que corresponda de acuerdo con lo requerido por el solicitante.

## **CAPÍTULO II. DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN.**

Artículo 26.- El Instituto y los Municipios en coordinación con las autoridades federales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrán brindar apoyo a migrantes oaxaqueños repatriados o deportados para llevarlos a sus lugares de origen en el Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Para el traslado que realice el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, de un deportado, repatriado o un grupo de repatriados oaxaqueños, el o los solicitantes o sus familias deberán presentar un escrito que contenga los datos señalados en el artículo 24 de este Reglamento, además de los siguientes:

- I. Nombre de la o las personas a trasladar;
- II. Datos de localización y ubicación de la o las personas a trasladar, y
- III. Lugar a donde se realizará el traslado.

A su solicitud se deberá anexar los documentos que se señalan a continuación:

- I. Copia de identificación vigente del solicitante y original para cotejo;
- II. Copia de CURR de la persona a trasladar, y
- III. Constancia de Repatriación del o los migrantes, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 28.- Para las solicitudes de Intervención en los casos de extradiciones y clemencia a que alude el artículo 14 de la Ley, el Instituto deberá allegarse de toda aquella documentación e Información respecto del caso que se trate a fin de proporcionarlos a la autoridad que corresponda.

## **CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y REPATRIACION DE CADAVERES.**

Artículo 29.- El Instituto, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá brindar apoyo para el traslado de migrantes oaxaqueños a su lugar de origen en el Estado de Oaxaca, en caso de que estos padezcan enfermedades graves, en caso de catástrofes naturales o cuando se trate de la familia dependiente de un migrante condenado a prisión en el extranjero.

Artículo 30.- En estos casos, el interesado deberá presentar un escrito que contenga los datos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento además de los siguientes:

- IV. (sic)Nombre de la persona a trasladar;
- V. Datos de localización y ubicación de la persona a trasladar;
- VI. Lugar a donde se realizará el traslado, y
- VII. Tratándose de enfermos, adicionalmente deberán adjuntar algún certificado médico o copia del expediente clínico en el que se haga constar esta situación.

Artículo 31.- El Instituto implementará las acciones necesarias para que, en su caso, los enfermos sean canalizados a las instituciones de salud pública locales para su atención.

Artículo 32.- El instituto, en la medida de su disponibilidad presupuestal podrá brindar apoyo para el traslado de restos mortuorios de migrantes oaxaqueños fallecidos. En este caso el interesado deberá presentar un escrito que contenga los datos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento además de los siguientes:

- I. Parentesco con el fallecido;
- II. Nombre del fallecido;
- III. Lugar de origen del fallecido;
- IV. Fecha del fallecimiento;
- V. Lugar del fallecimiento, y
- VI. Lugar a donde se realizará el traslado.

Además, a la solicitud a que alude el párrafo anterior deberá anexar los documentos que se señalan a continuación:

- I. Copia de identificación vigente del solicitante y original para cotejo, y
- II. Copia de acta de nacimiento del finado y original para cotejo.

Artículo 33.- El instituto realizará todas las gestiones necesarias ante las autoridades que correspondan para realizar el traslado de restos mortuorios de

migrantes oaxaqueños fallecidos hasta sus lugares de origen en el Estado, así mismo, deberá recabar el acta de defunción emitida por la autoridad competente del lugar del fallecimiento del migrante para entregarla a los deudos.

El instituto deberá hacer constar la entrega recepción de los restos mortuorios a los familiares del migrante fallecido.

Artículo 34.- El Instituto, se coordinará con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública para canalizar oportunamente a los menores en situación de orfandad o indigencia.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios estarán facultados para suscribir todo tipo de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos administrativos o jurídicos con los sectores público o privado que estime necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS CARTAS DE IDENTIDAD**

Artículo 36.- El Instituto, expedirá las cartas de Identidad a las personas migrantes de origen oaxaqueño en términos de lo que establece Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 37.- En este caso el interesado deberá presentar un escrito que contenga los datos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, además de los siguientes:

- I. Copia de acta de nacimiento del migrante y original para su cotejo;
- II. Copia de la identificación del migrante;
- III. Dos fotografías tamaño infantil impresas o digitales de frente;
- IV. Documento con el que se compruebe el domicilio, y
- V. Dos testigos que conozcan al migrante.

Artículo 38.- En todos los casos, las cartas que expida el Instituto deberán contar con los siguientes datos de la persona migrante:

- I. Nombre completo con apellidos paterno y materno o sin el apellido paterno o materno en el caso de que en el acta de nacimiento no conste esa información;

- II. Fecha de nacimiento que coincida con el acta de nacimiento de la persona migrante;
- III. Lugar de nacimiento que coincida con el acta de nacimiento;
- IV. Nacionalidad. Deberá asentarse la nacionalidad mexicana del interesado;
- V. Nombre del padre y de la madre cuyos apellidos coincidan con los apellidos de la persona migrante o sin el nombre del padre, de la madre o ambos. en el caso de que en el acta de nacimiento no conste esa información;
- VI. Domicilio actual, deberá ser el que tiene en el extranjero;
- VII. Vigencia del documento expedido, y
- VIII. Fecha desde la cual radica en el extranjero.

Artículo 39.- En el documento que se expida, deberá asentarse un párrafo en el cual los testigos manifiesten bajo protesta de decir verdad que conocen a la persona para quien se expide la constancia de origen o de identidad.

Las declaraciones que rindan los testigos se realizarán bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad.

A la carta deberá anexarse copia del documento de identidad de cada uno de los testigos.

Artículo 40.- En la constancia deberá ser adherida la fotografía del interesado, cancelada con el sello oficial del Instituto.

Artículo 41.- El Instituto deberá establecer contacto permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores para verificar los criterios de validez de las cartas de origen e identidad en los consulados mexicanos.

## **TÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 42.- Para la planeación e implementación de políticas públicas las Dependencias y Entidades de la Administración: Pública y los Municipios, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Instituto, observarán como

criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal y Estatal, bajo los principios de universalidad, progresividad, Interdependencia, Indivisibilidad, Igualdad y equidad de género e Interés superior de la niñez.

Artículo 43.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios deberán establecer líneas de acción enfocadas en la protección de los derechos de los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, favorecerán que se garantice el mejor uso de los recursos económicos en beneficio de las personas migrantes y sus familias.

Artículo 45.- Las políticas públicas deberán planearse con un enfoque transversal en la que se tome en cuenta la participación activa de los sectores social y privado, así como las comunidades y los pueblos indígenas con expulsión de migrantes.

Artículo 46.- El Instituto expedirá las reglas de operación de los programas Sociales que se implementen en beneficio de los migrantes y sus familias.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, harán del conocimiento público sus programas de atención a las personas Migrantes, así como las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población.

Artículo 48.- Las acciones que se realicen en beneficio de las personas migrantes y sus familias, en ejercicio de las atribuciones de cada Dependencia y Entidad y los Municipios, se sujetarán al marco jurídico de aplicación del órgano que corresponda.

## **TÍTULO QUINTO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

Artículo 49.- Para el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los asuntos Previstos en el artículo 23 de la Ley, el Titular el Poder Ejecutivo del Estado, se auxiliará de las Dependencias y Entidades de Administración Pública.

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, para promover y realizar todas las acciones necesarias para garantizar la atención humanitaria de los migrantes oaxaqueños y en el ámbito de su competencia, para la atención de los migrantes extranjeros en contexto de movilidad internacional.

En todo momento deberán promover el fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia y colaborar con las instituciones competentes en el diseño de política en materia. de atención a migrantes oaxaqueños en el exterior.

Artículo 51.- Les titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, podrán celebrar los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que refieren las fracciones IV y V del artículo 28 de la Ley.

Artículo 52.- El Instituto, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento, su Decreto de Creación, así como de su Reglamento Interno.

Artículo 53.- El Instituto coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, como Órgano Auxiliar del Ejecutivo denominado Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, en materia de procuración y defensa de los derechos de los migrantes y sus familias.

Artículo 54.- El Instituto se coordinará con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo para difundir las campañas que sean necesarias para informar al público en general respecto de los programas y acciones dirigidos a los migrantes y sus familias.

## **CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 55.- Los Municipios se coordinarán con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, en beneficio de la comunidad migrante.

Artículo 56.- La Comisión para la Atención al Migrante y sus Familias que establezcan los Ayuntamientos se sujetarán en lo conducente a lo que dispone la Ley y el presente Reglamento.

Los Ayuntamientos quedarán facultados para determinar sobre su integración y funcionamiento de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En todos los casos, las comisiones que establezcan tendrán por objeto:

- I. Contribuir en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de atención, apoyo y protección de los migrantes y sus familias de cada municipio;
- II. Apoyar, en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar su desarrollo social, cultural y humano con dignidad de los migrantes y sus familias;
- III. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- IV. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias;
- V. Sugerir la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de los migrantes y sus familias con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;
- VI. Vigilar y evaluar la operación de los Enlaces Municipales, y
- VII. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Artículo 57.- Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia coadyuvarán con la Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de migrantes.

Artículo 58.- Los ayuntamientos, por conducto de los Enlaces Municipales deberán promover la inscripción de los migrantes y sus familias en el Padrón.

La información que recaben deberá ser proporcionada al Instituto en los términos que este lo solicite.

### **CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

Artículo 59.- La Comisión será un órgano colegiado, cuyo objeto será colaborar de forma permanente para la atención de los migrantes y sus familias a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 60.- La designación de los suplentes de los integrantes de la Comisión deberá hacerse por escrito y se notificará al Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, para quedar debidamente acreditado.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

Artículo 61.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como, los Municipios estarán obligados a coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.

Para tal efecto, quedarán facultados en el ámbito de su competencia para celebrar los convenios de colaboración o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que se consideren necesarios para garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familias, así como para gestionar apoyos en general.

Artículo 62.- Los convenios que se suscriban para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento deberán celebrarse a través del servidor o servidora pública facultada para ello y establecer como mínimo el objeto, los alcances y las obligaciones que se deriven del mismo, así como la vigencia, las causas de terminación y la jurisdicción de los tribunales a que se someterán en caso de que sea necesario.

Artículo 63.- Las autoridades que administren y ejerzan recursos públicos con motivo de las obligaciones derivadas de los convenios que para tal efecto celebren, serán responsables de integrar cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales, estatales o municipales que les requieran en el ámbito de sus atribuciones.

El ejercicio del presupuesto destinado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos convenios, así como el resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria será responsabilidad de los ejecutores de dichos recursos en términos de lo que establece la normatividad aplicable.

Artículo 64. Toda la información relacionada con el cumplimiento del objeto de los convenios, así como la relativa a los recursos aplicados para tal fin, será pública, razón por la cual, las autoridades llevarán a cabo todas las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía con apego a normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Artículo 65. Las Partes que Intervengan en los convenios que se celebren en términos de lo que establece la Ley y el presente Reglamento únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir.

Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución los convenios, celebrados, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

## **TÍTULO SEXTO. DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

Artículo 66.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios, deberán incluir en su planeación estratégica contenidos en materia de protección y apoyo a los derechos de los migrantes y sus familias los cuales deberán incluirse en las políticas públicas de sus Planes de Desarrollo Estatal y Municipal tomando en cuenta los criterios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley.

Artículo 67.- Las Dependencias y entidades de la Administración Pública y los Municipios, fijarán objetivos y metas de desempeño a corto, mediano y largo plazo, así mismo, deberán programar sus recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución en la implementación de los programas y acciones en los temas de atención al migrante.

Artículo 68.- El Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias a que se refiere el artículo 39 de la Ley quedará incluido como parte del Plan Estratégico institucional del Instituto, a partir del cual se elaborará el presupuesto institucional que registrarán cada ejercicio fiscal.

El Plan Estratégico Institucional será el instrumento de Planeación a través del cual se establecerán las prioridades de acción, los objetivos y metas, dirigidos a materializar la contribución del Instituto en el logro de los objetivos del Estado y a facilitar su evaluación en materia de protección y apoyo a los migrantes y sus familias:

Artículo 69.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los Municipios coadyuvarán con el Instituto, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de las personas migrantes y sus familias.

Artículo 70.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los Municipios, en el ámbito de su competencia; deberán de incluir dentro de sus presupuestos los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para la atención de los migrantes y sus familias, establecidos en la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicable.

## **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y ENLACES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

Artículo 71.- Los centros que se crean podrán ser fijos o itinerantes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 72.- El Instituto, se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los Municipios para brindar y ofrecer los trámites y, servicios estatales y municipales en favor de las personas migrantes y sus familias a través de los Centros.

Artículo 73.- Los Centros que operen en los Estados Unidos de América podrán brindar atención mediante unidades móviles que transitarán en las localidades con presencia de migrantes oaxaqueños con el objeto de impartir asistencia y asesoría legal en temas sensibles como derechos humanos y protección jurídica, fortalecimiento a la identidad, cultura y acceso a la educación, desarrollo económico, salud y seguridad social, entre otros.

En los centros se ofrecerán los trámites a cargo de la Administración Pública, y de manera enunciativa, mas no limitativa, se brindará el apoyo en procesos de retorno, repatriación voluntaria o forzada, apoyo en la localización de migrantes, traducción de documentos del inglés al español y viceversa y gestión y reclamo de beneficios federales del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 74.- El Instituto, a través del personal que este designe, será el encargado de operar los centros que en su caso llegaran instalarse tanto en México como en los Estados Unidos de América.

Para la operación de los Centros, el Instituto se auxiliará del personal que requiera y le sean autorizado, conforme al Presupuesto de egresos y a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ENLACES MUNICIPALES**

Artículo 75.- Para ser nombrado Enlace Municipal se deberá cumplir con lo que determine el Ayuntamiento para su designación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 76.- El Instituto expedirá una acreditación a favor de los Enlaces Municipales, previo nombramiento realizado por los Ayuntamientos en términos de lo que establece la Ley.

Artículo 77.- Los Enlaces Municipales establecerán comunicación permanente con el Instituto con el objeto de llevar a cabo las acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes y sus familias.

Artículo 78.- Los Enlaces Municipales, además de brindar los servicios establecidos en la Ley, colaborarán con el Instituto para recibirle información correspondiente al Padrón Estatal de Migrantes y sus Familias.

## **TÍTULO OCTAVO. DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

Artículo 79.- El Padrón será un registro público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares de acuerdo con los fines establecidos en la Ley.

Artículo 80.- El Instituto integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Migrantes. Los Municipios remitirán a través de los Enlaces Municipales, la información relativa a los migrantes y sus familias para efectos de que sean incorporados al padrón.

Artículo 81.- La inscripción en el padrón de migrantes será gratuita y no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecidas Ley o en el presente Reglamento.

Artículo 82.- El Padrón de migrantes contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre de la persona migrante;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Estado civil;
- V. Lugar de origen;
- VI. Lugar de destino;
- VII. Ocupación;
- VIII. Datos de contacto, y
- IX. Número de identificación de la persona migrante asignado en el padrón.

Artículo 83.- La inscripción que se realice de los extranjeros en el padrón de migrantes del Estado no constituirá prueba de su residencia legal en México ni les atribuirá ninguna prerrogativa que no le confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y garantías de los extranjeros en México, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 84.- La información contenida en el padrón de migrantes tendrá el carácter de confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 85.- El Instituto y los Municipios deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales que obren en sus archivos.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados), se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Artículo 86.- El Instituto y los Municipios podrán permitir el acceso a la información confidencial contenida en el padrón siempre que cuenten con el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los casos en que la ley lo establezca expresamente.

Artículo 87.- El Instituto y los Municipios únicamente podrán tratar o transferir los datos personales contenidos en el padrón de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

## **TÍTULO NOVENO. DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 88.- Los Servidores Públicos encargados de la aplicación de la Ley y su Reglamento observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 89.- Quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas generadas por actos u omisiones derivadas de la Ley y su Reglamento los siguientes:

- I. Los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. En los casos que lo determine las autoridades competentes, los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 90.- Los actos u omisiones materia de denuncias o quejas presentadas con motivo de presuntas violaciones a la Ley o al presente Reglamento se desarrollarán según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

## **TÍTULO DECIMO. PROGRAMA DE MICROREDITOS A MIGRANTES A SU RETORNO Y ESTABLECIMIENTO EN EL ESTADO DE OAXACA**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROGRAMA**

Artículo 91.- La Secretaria de Economía y el Instituto, coadyuvarán de manera conjunta en la gestión de recursos, ante las Dependencias y Entidades que correspondan, para la implementación del Programa de Microcréditos en beneficio de los migrantes en retorno.

Artículo 92.- El Programa será ejecutado por el Instituto, y tendrá por objetivos específicos los siguientes:

- I. Fomentar la participación de la población migrante, en el desarrollo económico de sus lugares de origen;

- II. Elevar la calidad de vida de los migrantes y sus familias;
- III. Promover acciones para contrarrestar las causas estructurales de la Migración;
- IV. Promover el establecimiento de mecanismos que otorguen incentivos económicos para diseñar e implementar proyectos productivos, y
- V. Fortalecer la capacidad de los migrantes y sus familias mediante la capacitación para la implementación de proyectos productivos, agrícolas, pecuarios, comercial y de servicios en sus comunidades de origen.

Artículo 93.- El Programa se desarrollará de conformidad con las Reglas de Operación que para tal efecto emita el Instituto, las cuales deberán ser validadas por la Secretaría de Economía.

Las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para Migrantes serán de observancia general y obligatoria para los solicitantes, los beneficiarios y para los operadores del mismo.

Las disposiciones contenidas en las reglas que para tal efecto se emitan serán de orden público e Interés social y tendrán como propósito regular el procedimiento para la aplicación de los recursos del Programa de Microcréditos para Migrantes para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 94.- Las acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Programa deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los Migrantes en retorno.

Artículo 95.- La aplicación de los recursos del Programa se hará bajo el más amplio respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ

RUBRICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

LICENCIADA AIDA ROSA RUIZ GARCIA

RUBRICA